ACUERDO No. 067
(Abril 25 de 1996)

Por medio del cual se transforma el Hospital Local Lázaro Alfonso Hernández Lara de San Alberto Cesar, en una Empresa Social del Estado

DECRETO No. 050
(Agosto 10 de 1999)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 067 del 25 de Abril de 1996 en donde se transforma el Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara en Empresa Social del Estado

DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO
CONCEJO MUNICIPAL
TEL: 645139

A C U E R D O N º 0 6 7
(ABRIL 25 DE 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA" DE SAN ALBERTO CESAR, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 313 DE LA CONSTUTUCION NACIONAL, EL ARTICULO 194 DE LA 100 DE 1993 Y EL ARTICULO 95 DEL DECRETO 1298 DE 1994.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Transfórmese EL HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", de San Alberto (Cesar), en una Empresa Social del Estado, cuya denominación a partir de la vigencia del presente Acuerdo, será la de HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA: EL HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNADEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 95 del Decreto 1298 de 1994, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO TERCERO: OBJETO: El HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, el servicio de salud en todo el territorio municipal. En desarrollo de ese objeto prestará atención médica y desarrollará programas de promoción y prevención de salud, como parte integral del sistema de seguridad social en salud.

PARAGRAFO: El HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, podrá continuar prestando los servicios médicos correspondientes al primer nivel de atención a toda la población. Igualmente podrá prestar dichos servicios mediante contrato que para tal efecto suscriba con la entidad territorial.

ARTICULO CUARTO: El HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá su domicilio en el Municipio de San Alberto (cesar).

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES: El HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cumplirá con las siguientes funciones:

a.- Prestar atención médica a toda la población, de acuerdo a los mandamientos legales.

b.- Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.

ACUERDO Nº 067

ARTICULO SEXTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION: Estará a cargo de la Junta Directiva y del Director ó Gerente quien será su representante legal.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: estará conformada por:

1.- El Alcalde Municipal de San Alberto (Cesar) ó su delegado.
2.- El Secretario de salud del Municipio.
3.- Un Representante designado por el cuerpo médico del HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
4.- Un representante designado entre los integrantes de una terna propuesta por los profesionales de la salud, cualquiera que sea su disciplina, que ejerzan su profesión en el área de influencia geográfica del HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La terna correspondiente será presentada al Jefe local de salud quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.
5.- Dos representantes de la comunidad.
a.- Uno por las organizaciones comunitarias.
b.- Uno por los gremios de la producción ó en su defecto de los comité de participación comunitaria existentes en el Municipio.
6.- Un representante de los Hogares de Bienestar.
7.- Un delegado del Concejo Municipal.

El Director del HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Tendrá las siguientes funciones:

a.- Formular la política general de la entidad.
b.- Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
c.- Determinar la extructura organico-funcional de la entidad, así como su planta de personal.
d.- Aprobar el proyecto anual de Presupuesto de la entidad, autorizar ó negar adiciones, traslados, reformas, créditos y contracreditos presupuestales que presente el Director de conformidad con la Ley vigente.
e.- Controlar el funcionamiento general de la entidad, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto.
f.- Integrar y someter a consideración del Jefe de la entidad territorial que tenga a su cargo los servicios de salud, por intermedio del secretario de salud de la entidad que tenga a su cargo dichos servicios de salud, la terna para designar al Gerente General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 100 de 1993.
g.- Darse su propio reglamento.
h.- Estudiar y aprobar de conformidad con las normas legales y vigentes, el reglamento interno de trabajo al cual deben someterse los servidores públicos de la entidad.
i.- Las demás que le señale la Ley, los estatutos, los reglamentos y los Acuerdos del Concejo Municipal.

ACUERDO Nº 067

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL DIRECTOR O GERENTE:

a.- Actuar como representante legal de la entidad.
b.- Dirigir las operaciones propias de la salud, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y estatutarias manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivo de esta.
c.- Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas a la entidad por el presente Acuerdo y por las demás normas legales.
d.- Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad.
e.- Presentar a la autoridad competente informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad.
f.- Velar por la correcta destinación de los fondos de la entidad, el debido mantenimiento y utilización de los bienes de esta.
g.- Nombrar promover y remover de conformidad con las normas vigentes, el personal de la entidad y en general dirigir y coordinar las labores de las personas que laboren al servicio de la entidad.
h.- Convocar a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El patrimonio y los recursos del HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO estará conformado por:

a.- Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones que posee actualmente.
b.- Los inmuebles que en estos momentos posee y los que le pueden ser donados por cualquier persona natural ó jurídica.
c.- Los aportes que la Nación, el Departamento o el Municipio le hagan, mediante apropiaciones del presupuesto respectivo.
d.- El producto de la venta de servicios y los demás que adquiera a cualquier título.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REGIMEN JURIDICO: EL HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación, de acuerdo en lo establecido en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: TRANSICION EN MATERIA DE CONTRATACION: Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución seguirá rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de la celebración.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REGIMEN DE PERSONAL: En materia de clasificación de los empleos, se aplicará lo dispuesto en los articulos 674 y 675 del Decreto 1298 de 1994.

DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO
CONCEJO MUNICIPAL
TEL: 645130

A C U E R D O N° 067

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN DE CONTROL INTERNO: La entidad aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN DE CONTROL FISCAL: será ejercido por la Contraloría Departamental en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Departamento Administrativo de Salud del Cesar, DASALUC, hasta tanto se municipalice la salud, ejercerá el control de tutela, en los términos establecidos legalmente, sobre EL HOSPITAL LOCAL "LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA", EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la sanción, publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Expedido en el Concejo Municipal de San Alberto (Cesar), a los dieciseis (16) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

CONCEJO MUNICIPAL
SAN ALBERTO - CESAR

OCTAVIO PEREZ SANCHEZ
Presidente

CONCEJO MUNICIPAL
SAN ALBERTO - CESAR
SECRETARIA

BENEDICTA T. HOYOS M.
Secretaria

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Nº 067 , fué leído discutido y aprobado en dos debates reglamentarios los días: veintiocho (28) de febrero de 1996 aprobado en Comisión; y el tres (3) de marzo de 1996 aprobado en Plenaria. Objetado por el señor Alcalde Municipal y reconsiderado por el Concejo Municipal.

San Alberto (Cesar) abril dieciseis (16) de mil novecientos noventa y seis (1996).

CONCEJO MUNICIPAL
SAN ALBERTO - CESAR

OCTAVIO PEREZ SANCHEZ
Presidente

CONCEJO MUNICIPAL
SAN ALBERTO - CESAR
SECRETARIA

BENEDICTA T. HOYOS M.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

DECRETO N° 050
AGOSTO 10 DE 1999

Por medio del cual modifica el acuerdo 067 del 25 de Abril de 1996 en donde se transforma el Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara en Empresa Social del Estado del orden municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las determinadas en el artículo 313 de la Constitución Política de del 91 y de la ley 136 de 1994, ley 10 de 1990 y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1, literal a del artículo 16 de la ley 60 de 1993 y de los artículos 32 y 33 del Decreto 1770 de 1994 y el Decreto 1893 de 1994 reglamentado de los fondos de salud.

CONSIDERANDO:

a) Que mediante acuerdo 067 del 25 de Abril de 1996 se transforma el Hospital de San Alberto Lázaro Alfonso Hernández Lara en una empresa social del Estado, del primer nivel de atención, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud

b) Que se hace necesario ajustar los parámetros legales del citado acuerdo, lo que permitirá colocar al Hospital de San Alberto ESE dentro del contexto dispuesto por el Ministerio de Salud.

DECRETA:

ARTICULO 1. **Naturaleza jurídica.** Transfórmese el Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara del municipio de San Alberto, a partir de la vigencia del presente decreto, en una Empresa Social del Estado (ESE), como categoría especial de entidad púnlica municipal, descentralizada, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídicio previsto en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2. **Objeto.** El objeto de la Empresa Social del Estado, será la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado y en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, así como actividades que busquen el mejoramiento de las diferentes unidades que conforman la institución en beneficio del objeto social.

ARTICULO 3. **Denominación, domicilio y jurisdicción.** El nombre de la entidad será: Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara Empresa Social del Estado, en lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto se llamará La Empresa y estará domiciliada en el municipio de San Alberto y su jurisdicción la tendrá en todo el territorio de ese municipio.

ARTICULO 4. **Principios fundamentales.** Para cumplir con su objeto la Empresa desarrollará su actividad teniendo en cuenta los principios fundamentales de universalidad, equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, complementariedad, participación social, participación ciudadana, integración funcional, concertación y calidad, buscando el mejoramiento continuo que le permita sobrevivencia, la rentabilidad económica y social y el crecimiento en sus activos, así como la ampliación de sus actividades para cumplir con su compromiso social con eficiencia y efectividad.

ARTICULO 5. **Objetivos.** Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance

b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito

c) Garantizar mediante un manejo gerencial, su funcionamiento y rentabilidad económica, financiera y social

d) Permitir la integración de la participación ciudadana y comunitaria establecidas por la ley y los reglamentos

e) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia en el tiempo, su crecimiento, la calidad en la utilización de sus recursos, capacidad competitiva en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6. Patrimonio. Conformarán el patrimonio de la Empresa:

a) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el departamento y el municipio a la ESE y los que en un futuro le sean destinados

b) Los que la Nación, el departamento o el municipio le transfieran a cualquier título o a las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen presupuestal previsto en el Decreto 115 de Enero de 1996

c) Los aportes que actualmente recibe la Empresa y los que en un futuro se asignen, provenientes de los presupuestos nacionales, departamentales y/o municipal

d) Los recursos captados por concepto de contratación y venta de servicios

e) Los ingresos por venta de medicamentos

f) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios

g) Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se explica sobre la materia

h) Los recursos provenientes de la cooperación internacional

i) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos

j) Los aportes de organizaciones comunitarias y organizaciones afines

k) Los recursos provenientes de arrendamiento de sedes locativas o de bienes anexos al mismo

l) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales

m) Los provenientes de programas de cofinanciación

n) Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares

o) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título

p) Los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa y los que por disposición expresa de la ley le correspondan.

ARTICULO 7. Estructura básica. La empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres (3) áreas así:

- **Dirección:** estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, quienes deberán mantener la unidad de objetivos e intereses de la Organización en torno a su misión.

Identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

- **Atención al usuario:** estará conformada por el conjunto de unidades órganico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

- **De logística:** esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8. Organos de Dirección. La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara, estará a cargo de la Junta Directiva y su Gerente. Mientras esta se defina, se tendrá una estructura transitoria.

ARTICULO 9. Junta Directiva. La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara, tendrá una junta Directiva de seis (6) miembros, constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá

2. El Jefe de la Dirección Local de Salud o quien haga sus veces

3. Dos (2) representantes del Sector Científico de la salud designados así: uno (1) mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del estado.

4 **Dos (2) representantes de la comunidad**

- Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos mediante convocatoria realizada por la Dirección local de salud.

- Un representante designado por los Gremios de la Producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de participación comunitaria, del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan dentro de sus funciones la de actuar como miembro de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. Alas reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quién como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, las siguientes:

a) Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.

b) Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.

c) Aprobar los planes operativos anuales.

d) Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia

e) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversas órdenes

f) Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa

g) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa

h) Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa

i) Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos y autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que superen lo establecido para contratación directa

j) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional

k) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa

l) Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en ese sentido

m) Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite

n) Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa

o) Elaborar la terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno

p) Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994

q) Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Consejo o la autoridad competente

r) Elaborar terna de candidatos y presentar al Alcalde para la designación del Director o Gerente de la Empresa.

ARTICULO 11. **Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.** De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo deben:

- Poseer título universitario
- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la ley
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités

área de influencia, las caracteristicas del entorno y las condiciones internas de la empresa

c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión

d) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos

e) Representar a la empresa jurídica y extrajudicialmente

f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa

g) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directa y demás autoridades competentes

h) Representar los proyectos de Acuerdos o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deben ser adoptadas o aprobadas, respectivamente por la Junta

i) Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

ARTICULO 15. Denominación de los actos que expide el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a el asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 16. Régimen jurídico de los actos. Los actos de la Empresa estarán sujetos al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 17. Régimen jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de transformación del Hospital en Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación de la Empresa Social del Estado las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública.

PARAGRAFO. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la transformación del Hospital en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas en el momento de la celebración.

ARTICULO 18. Régimen de personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV artículo 26 de la ley 10 de 1993 y continuará siendo de carácter departamental hasta tanto el Municipio sea certificado.

ARTICULO 19. Régimen de presupuestación. El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto (Decreto 111 y 115 de 1996) de forma tal que se adopte un régimen en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por subsidios a la demanda, conforme al artículo 233 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO 20. Transferencias. En su carácter de Entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el departamento o el municipio.

ARTICULO 21. Régimen tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 22. Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 23. **Régimen de Control Fiscal.** El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental (o municipal si la hubiere), y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 24. **Revisor Fiscal.** De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa en caso de que su presupuesto sea igual o mayor a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quién fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 25. **Planta de Personal.** La planta de personal será transitoriamente la misma que tenía el hospital, mientras la Junta Directiva adopta o determina la planta de personal definida.

ARTÍCULO 26. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga en su totalidad al Acuerdo Nº 067 de Abril 25 de 1996.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía municipal de San Alberto a los 10 días del mes de Agosto de 1999.

GERARDO JAIMES ORTEGA
Alcalde Municipal